

CONSTANCIA. Septiembre 29 de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que según el contenido del memorial allegado por la parte actora el pasado 07 de septiembre, la notificación personal de los demandados fue remitida el 14 de julio de 2021 a Sergio Andrés Ramírez Gallego y el 24 de julio de 2021 a Cristian Camilo Ramírez Gallego, quedando así notificados personalmente y conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera:

-Sergio Andrés Ramírez Gallego, a partir del 19 de julio, vencíéndole el plazo para contestar la demanda el 18 de agosto de 2021, sin que dentro de dicho lapso, hubiere remitido contestación a la demanda.

-Cristian Camilo Ramírez Gallego, a partir del 28 de julio, vencíéndole el plazo para contestar la demanda el 26 de agosto de 2021, sin que dentro de dicho lapso, hubiere remitido contestación a la demanda.

Así mismo, se comunica que se encuentra pendiente designar curador ad-litem que represente los intereses de los herederos indeterminados del señor JOSE ALPIDIO RAMÍREZ RAMÍREZ, teniendo en cuenta que el término de publicación en el Registro Nacional de Emplazados corrió entre el 06 y 24 de septiembre de 2021, sin pronunciamiento alguno.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 170013110006-2021-00213-00

Vista la anterior constancia y una vez verificado el contenido del memorial aportado por la apoderada de la parte demandante, se observa que tal como figura en los pantallazos de envío de los correos electrónicos adjuntos y conversaciones vía whats app, las notificaciones personales de la demanda, quedaron surtidas para los demandados Sergio Andrés Ramírez Gallego, a partir del 19 de julio y Cristian Camilo Ramírez Gallego, a partir del 28 de julio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término de traslado de la demanda, hubieren remitido contestación.

No obstante, desde ahora se les advierte a los citados demandados, que deberán conferir poder a un profesional del Derecho, a efectos de que los represente en las audiencias y diligencias futuras que se adelantarán dentro del presente trámite, ya que en este tipo de procesos de naturaleza verbal, es necesario hacer uso del Derecho de Postulación que establece el artículo 73 del C.G.P.

De otro lado y advirtiendo que se encuentra surtido en legal forma el emplazamiento realizado a través del Registro Nacional de Emplazados a los **herederos indeterminados** del señor **JOSE ALPIDIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, sin que se haya presentado pronunciamiento alguno dentro del término de publicación del emplazamiento, el Despacho procede a **DESIGNAR** al **abogado JONATAN DANIEL MARIN SIERRA** como **curador ad-litem** para que los represente, a quien se le correrá traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, previo envío del líbelo y sus anexos.

Por secretaría, **COMUNÍQUESE** esta designación al citado profesional, vía correo electrónico al buzón: **sjuridicas3@gmail.com**, solicitando que manifieste por escrito su aceptación al cargo, a efectos de poderle remitir posteriormente la respectiva acta de posesión y el link contentivo de la totalidad del expediente, surtiendo así de manera efectiva el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 174 del 30 de septiembre de 2021.

Ilida Nora Gald.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria